



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promicuo Municipal de Imués
jprmpalimues@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
LISTA DE AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

No. Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Fecha de la providencia	Fecha del estado
523544089001 2023-00045	Ejecutivo de menor cuantía	Coacremat	Carlos Raúl Narváez	04-12-2023	05-12-2023

Para que sirva de legal notificación a las partes, y en cumplimiento de lo dispuesto por los acuerdos proferidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y la ley 2213 de 2022 se publica la presente lista en estados electrónicos el 5 de diciembre de 2023, y se la desfija en la misma fecha a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR
Secretario



Secretaria: Imués, Nariño. Diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, con la presente demanda ejecutiva de menor cuantía doy cuenta a la señora Jueza del cuaderno pertinente. Sírvase proveer.

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
IMUÉS – NARIÑO

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No: 523544089001-2023-00045-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE
TÚQUERRES - COACREMAT LTDA.
DEMANDADO: CARLOS RAÚL NARVÁEZ

Imués, Nariño. Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente a la solicitud presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede presenta solicitud mediante la cual aclara que el número de cédula de ciudadanía correcto del ejecutado CARLOS RAÚL NARVÁEZ es el 98.388.784, razón por la cual solicita la corrección de los autos del 18 de mayo de 2023, mediante los cuales el Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago y decretó la medida cautelar dentro del asunto de la referencia, en el sentido de indicar que el número de identificación correcto del señor CARLOS RAÚL NARVÁEZ es el No. 98.388.784. Igualmente, solicita finalmente que una vez realizadas las correcciones, se libre oficio a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño al correo electrónico sednarino@narino.gov.co y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG – FIDUPREVISORA S.A. al correo electrónico servicioalcliente@fiduprevisora.com.co para llevar a efecto el registro de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que la parte demandante solicita la corrección de los autos del 18 de mayo de 2023, mediante los cuales el Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago y decretó la medida cautelar, ello en lo correspondiente al número de cédula del demandado Señor CARLOS RAÚL NARVÁEZ y que corresponde al número 98.388.784.

Ahora bien, revisado el auto que libro mandamiento de pago se aprecia que no se encuentra que en la parte considerativa ni en la parte resolutive se transcribiera el número de cédula del ejecutado, a quien se ha identificado debidamente por su nombre CARLOS RAÚL NARVÁEZ.



Cosa diferente a lo anterior acontece en el auto que decretó medidas cautelares, pues en efecto se aprecia que de conformidad con los datos consignados en el memorial de solicitud de medidas cautelares, se comunicó por el demandante que el número de cédula del demandando CARLOS RAÚL NARVÁEZ es 87.590.171:

"En forma atenta y respetuosa y con el fin de garantizar el pago de la obligación, solicito señor (a) Juez se decrete las siguientes medidas cautelares:

*1.-El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, demás emolumentos u honorarios que percibe el Señor, **CARLOS RAÚL NARVÁEZ** mayor de edad y domiciliado en el municipio de Imués (N), identificada (a) con cédula de ciudadanía No. **87.590.171** por laborar en la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, correo electrónico: sednarino@narino.gov.co Para llevar a efecto el registro de la anterior medida cautelar se servirá el Señor Juez oficiar al Pagador – o quien haga sus veces – de esta entidad para que a órdenes de este proceso retenga y consigne los dineros descontados." (Subrayado fuera de texto.)*

En consideración a lo expuesto, en el auto que decretó la medida cautelar y con los datos consignados se ordenó:

"En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE IMUÉS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del salario, demás emolumentos u honorarios que percibe el Señor, CARLOS RAÚL NARVÁEZ mayor de edad y domiciliado en el municipio de Imués (N), identificada (a) con cédula de ciudadanía No. 87.590.171 por laborar en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, limitado hasta el monto de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$154.210.000), cantidad que no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 599 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías del Señor, CARLOS RAÚL NARVÁEZ mayor de edad y domiciliado en el municipio de Imués (N), identificada (a) con cédula de ciudadanía No. 87.590.171 que actualmente se encuentren en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG – FIDUPREVISORA S.A., limitado hasta el monto de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$154.210.000), cantidad que no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente



calculadas, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 599 del Código General del Proceso.” (Subrayado fuera de texto.)

Por ello se puede apreciar que la orden dada se fundamentó en la solicitud presentada, con los datos expresados en dicha solicitud, y en ese orden de ideas se remitieron lo correspondientes oficios ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño y ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG – FIDUPREVISORA S.A.

Ahora bien, revisada la solicitud presentada, la demanda y sus anexos, se tiene que en efecto el número de cédula del demandante, consignados en dichos documentos, es el 98.388.784 y no el número 87.590.171, por lo cual, si bien se aprecia que existe un error en el número de identificación del ejecutado, se tiene que el mismo, se repite, se dio por la información establecida en la solicitud presentada.

Ahora bien, al respecto se tiene que el artículo 286 del Código General del proceso establece en cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Con fundamento en la norma en cita, y siendo que el error en el número de identificación del demandando influyen en la parte resolutive, se ordenará la corrección del error presentado y en consideración a ello se procederá a ordenar que se oficie con los datos corregidos a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño y ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG – FIDUPREVISORA S.A.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de Imués-Nariño:

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir los numerales primero y tercero de la parte resolutive del auto de fecha mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del salario, demás emolumentos u honorarios que percibe el Señor, CARLOS RAÚL NARVÁEZ mayor de edad y



domiciliado en el municipio de Imués (N), identificada (a) con cédula de ciudadanía No. **98.388.784** por laborar en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, limitado hasta el monto de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$154.210.000), cantidad que no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 599 del Código General del Proceso. (...)

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías del Señor, CARLOS RAÚL NARVÁEZ mayor de edad y domiciliado en el municipio de Imués (N), identificada (a) con cédula de ciudadanía No. **98.388.784** que actualmente se encuentren en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG – FIDUPREVISORA S.A., limitado hasta el monto de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$154.210.000), cantidad que no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 599 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como efecto de la citada corrección, se ordena OFICIAR al Señor Pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño y al Señor tesorero o quien haga sus veces del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG – FIDUPREVISORA S.A., para que de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso de las sumas respectivas retengan la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Túquerres, para lo cual se suministrará todos los datos requeridos para ello, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores.

Adviértase que si no se hicieren las consignaciones se designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

Remítase a costa de la parte interesada las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIA MARLENY ROSERO MELO
JUEZ